



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000686-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4525873 - 13]**

**Visto**, el Informe Legal N° 00373-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el recurso de Apelación contra el MEMORANDUM N° 0929-2023-GR.LAM/GERESA.OFRH [4525873-9] interpuesto por **OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA. Y**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA.L, mediante Oficio N° 00449-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4525873-11] del 23 de agosto 2023, remite el recurso de Apelación contra el MEMORANDUM N° 0929-2023-GR.LAM/GERESA.OFRH [4525873-9] del 03 de agosto 2023, sobre desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, del Centro de Salud IPRESS José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud IPRESS Cerropón; recurso de Apelación interpuesto por OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA con DNI N° 44101204, servidor nombrado en el cargo MEDICO I, Nivel N-1 en el Centro de Salud "José Leonardo Ortiz", Red de Salud Chiclayo - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el recurrente OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA, mediante SISGEDO [4525873-5] del 02 de junio de 2023, comunica al Gerente Regional de Salud Lambayeque, que continua con estado de salud delicado, conforme acredita a través del INFORME MEDICO N° 039-J-S-NEF-HNAA-RAL-ESSALUD-2023, extendido por el Servicio de Nefrología del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo – ESSALUD, solicita DESPLAZAMIENTO POR MOTIVO DELICADO DE SALUD, del Centro de Salud José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud Pimentel; al no estar conforme con el MEMORANDO N° 00929-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4525873-9] del 03 de agosto 2023, que comunica que su pretensión no es factible de atención, el recurrente interpone recurso de Apelación y adecuando su pedido sostiene y fundamenta considere autorizar al suscrito DESPLAZAMIENTO POR MOTIVO DELICADO DE SALUD, del Centro de Salud José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud CERROPÓN; acredita estado de salud, en el Informe Médico N° 039-J-S-NEF-HNAA-RAL-ESSALUD-2023, CITT N° A-004-00020744-23, Constancia de Hospitalización, INFORME DE ALTA, REFERENCIA ADICIONAL CONSULTORIO EXTERNO CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, que adjunta en formato digitalizado;

Que, con el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo. Artículo 25° y 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, sobre asignación de un cargo es temporal y por necesidad institucional y desplazamiento en la modalidad de rotación. Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP sobre "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que el artículo 197° numeral 1° del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...) en el caso a que se refiere el párrafo del numeral 4° del artículo 199° del acotado TUO; por lo que atendiendo al recurso de Apelación y pretensión, corresponde emitir pronunciamiento, conforme a ley;

Que, sobre la acción desplazamiento de personal en la modalidad de rotación, el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la asignación de un cargo es temporal y es determinada por la necesidad institucional, motivos de salud debidamente acreditado y motivado, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados;



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000686-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4525873 - 13]

Que, la rotación como acción de desplazamiento de personal, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados; se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o el consentimiento del interesado en caso contrario, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; disposición concordante con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Que en el presente caso, el recurrente OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA, servidor nombrado en el cargo MEDICO I, Nivel N-1 en el Centro de Salud "José Leonardo Ortiz", Red de Salud Chiclayo - Gerencia Regional de Salud Lambayeque; pretende que la máxima autoridad administrativa, autorice y disponga su desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, del Centro de Salud IPRESS José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud IPRESS Cerropón, y al no estar conforme con el MEMORANDO N° 00929-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4525873-9] del 03 de agosto 2023, presenta recurso de Apelación, al sustentar mediante Informe Médico N° 039-J-S-NEF-HNAA-RAL-ESSALUD-2023, CITT N° A-004-00020744-23, Constancia de Hospitalización, INFORME DE ALTA, REFERENCIA ADICIONAL CONSULTORIO EXTERNO CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, que adjunta en formato digitalizado; su rotación por motivos de salud;

Que, con relación al presente caso, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, referente a la pretensión de desplazamiento, se tiene que de conformidad al poder de dirección con que cuenta el empleador, en este caso, la máxima autoridad administrativa en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, por motivos de salud debidamente acreditado y motivado, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", disposiciones aplicables al personal del régimen laboral del D.L. N° 276;

Que, el recurrente OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA, servidor nombrado en el cargo MEDICO I, Nivel N-1 en el Centro de Salud "José Leonardo Ortiz" de la Unidad Ejecutora 400 SALUD - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en su escrito de Apelación fundamenta y adecuando su pretensión, requiere desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, del Centro de Salud IPRESS José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud IPRESS Cerropón;

Que, la normativa aplicable al presente caso, es el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, sobre asignación de un cargo es temporal y por necesidad institucional; el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, sobre desplazamiento en la modalidad de rotación, así como el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP", establece que Proceden las acciones administrativas de desplazamiento de personal si se cumplen de manera conjunta con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", en estricto respeto y sin vulnerar los derechos laborales del servidor;

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, que trata sobre "Desplazamiento de Personal", señala que la rotación se efectiviza mediante memorándum de la máxima autoridad (cuando se realice dentro del lugar habitual de trabajo) o Resolución del Titular (cuando se realice en distinto lugar geográfico), por lo que el servidor deberá presentarse en el nuevo puesto de trabajo según los plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda; por consiguiente, corresponde a la



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000686-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4525873 - 13]

máxima autoridad autorizar el desplazamiento de recurrente por los motivos que expone y sustenta, que habiendo cumplido con acreditar su estado de salud, corresponde o procede el desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, del Centro de Salud IPRESS José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud IPRESS Cerropón; aunado a la excepcionalidad y temporalidad que el caso amerita; por lo que es procedente amparar lo pretendido por el recurrente, debiendo dejar sin efecto el acto emitido y disponer el desplazamiento respectivo, por corresponder a su legítimo derecho, con las formalidades respectivas y arreglo a ley;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación contra el MEMORANDUM N° 0929-2023-GR.LAM/GERESA.OFRH [4525873-9] del 03 de agosto 2023, sobre desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, del Centro de Salud IPRESS José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud IPRESS Cerropón; recurso de Apelación interpuesto por OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA con DNI N° 44101204, servidor nombrado en el cargo MEDICO I, Nivel N-1 en el Centro de Salud "José Leonardo Ortiz", Red de Salud Chiclayo - Gerencia Regional de Salud Lambayeque; según expediente digitalizado adjunto al Oficio N° 00449-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4525873-11] del 23 de agosto 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la nulidad del MEMORANDO N° 00929-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4525873-9] del 03 de agosto 2023, por las razones y consideraciones expuestas en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer en forma excepcional y temporal, el desplazamiento en la modalidad de rotación por motivos de salud, del servidor OSMAR RAFAEL BONILLA ESTRELLA, del Centro de Salud IPRESS José Leonardo Ortiz hacia el Centro de Salud IPRESS Cerropón, conforme acredita y sustenta el recurrente en su escrito de Apelación, con las formalidades de ley. Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o en la calle Peregrino N° 375 de la Urbanización "Las Brisas", Provincia y Distrito Chiclayo del Departamento de Lambayeque, al Jefe de la IPRESS José Leonardo Ortiz, al Jefe de la IPRESS Cerropón, al Jefe de Recursos Humanos de la GERESA Lambayeque, y publicar en la página WEB de la institución, con las formalidades de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente  
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ  
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 11/09/2023 - 10:25:15

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

---

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000686-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4525873 - 13]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
08-09-2023 / 14:02:09